



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°075 -2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 21 ABR. 2021

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 21-2021/GRJ/PPR, de fecha 16 de abril de 2021 suscrito por el Mg. Wilmer Maldonado Gómez, en su condición de Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional Junín; la Carta N° 013-2021/SG-CEPDAC, de fecha 30 de marzo de 2021 suscrito por la Secretaria Arbitral Karen Melissa Herrera Tito; la Solicitud de Arbitraje de fecha 29 de marzo de 2021 suscrito por Milagros Raquel Leyva Puente, en su condición de representante legal del Consorcio Perene; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de dictar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Junín;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Perene, suscribieron el Contrato N° 085-2019-GRJ/ORAF, de fecha 16 de setiembre del 2019, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la I.E. N° 30882

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4759631
EXP. N°	3255630



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



**Comunidad Nativa Pampa Michi, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";**

Que, mediante la Solicitud de Arbitraje de fecha 29 de marzo de 2021 la persona de Milagros Raquel Leyva Puente, en su condición de representante legal del Consorcio Perene, solicita el inicio del Arbitraje para la solución de controversias surgidas de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la I.E. N° 30882 Comunidad Nativa Pampa Michi, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";**

Que, mediante la Carta N° 013-2021/SG-CEPDAC, de fecha 30 de marzo de 2021 la Secretaria Arbitral del Centro Para el Desarrollo del Arbitraje y Conciliación (CEPDAC), Karen Melissa Herrera Tito, comunica al Gobierno Regional Junín el inicio de arbitraje institucional, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente cumpla con manifestar conforme a su derecho;

Que mediante el Reporte N° 21-2021-GRJ/PPR, de fecha 16 de abril de 2021 el Mg. Wilmer Maldonado Gómez, en su condición de Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional Junín solicita al Gobernador Regional la designación del Árbitro de parte del Gobierno Regional Junín para la solución de controversias surgidas en la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la I.E. N° 30882 Comunidad Nativa Pampa Michi, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, remitiendo la propuesta de profesionales que se desenvuelven en los procesos arbitrales;

Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el numeral 230.2. del artículo 230° establece:

*"Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista";*

Que, por tanto, en virtud del artículo citado, corresponde aprobar la designación del Árbitro RAÚL HUGO SEDANO GÓMEZ, de parte del Gobierno Regional Junín, a fin de que asuma las funciones y responsabilidades en el Arbitraje iniciado por el Consorcio Perene para la solución de controversias surgidas del Contrato N° 085-2019-GRJ/ORAF, de fecha 16 de setiembre del 2019 suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Perene, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la I.E. N° 30882 Comunidad Nativa Pampa Michi, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";**



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente, al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la designación del **Árbitro RAÚL HUGO SEDANO GÓMEZ**, de parte del Gobierno Regional Junín a fin de que asuma las funciones y responsabilidades en el Arbitraje a iniciado por el Consorcio Perene, para la solución de controversias surgidas del Contrato N° 085-2019-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Perene, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la I.E. N° 30882 Comunidad Nativa Pampa Michi, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - COMUNICAR, el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al letrado designado a fin de dar cumplimiento a la designación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - RESPONSABILIZAR, administrativamente, civil y penal en caso de presentarse irregularidades a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente designación no genera vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y el Gobierno Regional Junín para las que se desarrolla el arbitraje.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Le que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 ABR. 2021

.....  
Abog. Helen S Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

3 de 3